



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00132-00

Montería, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que mediante escrito presentado al correo institucional del Juzgado por la representante legal de la demandada PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA, solicita tener en cuenta que a partir del 23 de mayo del 2022 se realizó cambio del correo electrónico institucional y de notificaciones judiciales como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal de la institución la cual representa, y que realizada la búsqueda activas en TYBA , pudo verificar la existencia del proceso referenciado y solicita que se tenga por notificada por conducta concluyente. No obstante, el apoderado judicial del demandante mediante sendos escritos, solicita impulso procesal manifestando el conocimiento del cambio del correo electrónico de la demandada para lo cual realiza el envío de la demanda y sus anexos al mismo, sin que ella se haya pronunciado al respecto, así mismo y mediante posterior memorial, solicita que se tenga por contestada extemporáneamente la demanda y como consecuencia se señale fecha para la audiencia de conciliación y de trámite y juzgamiento. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00132-00
Demandante:	ANGIE SOFIA GARCIA BENITEZ
Demandados:	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA SAS

Visto el anterior informe secretarial, observa en el historial del presente proceso, y bajo las actuaciones relevantes para dirimir las solicitudes e inconformidades presentadas, lo siguiente:

La demanda fue admitida el día 22 de junio de 2022 ya que la misma superaba los requisitos para proceder con su admisión, entre ellos el del envío de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandada, el cual lo era según lo indicado en la demanda a info@clinicalaesperanza.com.co y respaldado según el certificado de existencia y representación.

Posteriormente el Juzgado procede a notificar el auto admisorio al correo indicado en la demanda, sin que se logre su finalidad ya que aparecen errores con dicho canal no lográndose la entrega del mismo, véase pantallazo.



28/6/22, 11:40 Correo: Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria - Outlook

No se puede entregar: Notificación admisión demanda Rdo. 00132-2022
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8bae4615bb36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 28/06/2022 11:32 AM
Para:

- info@clinicalaesperanza.com.co <info@clinicalaesperanza.com.co>

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a info@clinicalaesperanza.com.co.

No se encontró **info** en [clinicalaesperanza.com.co](mailto:info@clinicalaesperanza.com.co).

j03lcmom Office 365 info
Acción necesaria Destinatario
Dirección Para desconocida.

Solución
La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo **Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**. Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico
Código de estado: 5.50.5.1.7

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AQMkAGE3MjQ0YUg2LThhMTg0NGNkOC05ZDc0LWRjNzEwOTM2YTBMARGAAADw0C5yia%2B20C%2Fe...> 1/3

Luego la representante legal de la demandada PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA, mediante email de fecha 08 de julio de 2022, reiterado el 13 de julio de la misma anualidad y dirigido a esta unidad judicial, solicita tener en cuenta que a partir del 23 de mayo del 2022 se realizó cambio del correo electrónico institucional y de notificaciones judiciales como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal de la institución la cual representa, y que realizada la búsqueda activas en TYBA, pudo verificar la existencia del proceso referenciado y solicita que se tenga por notificada por conducta concluyente.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandada CLINICA LA ESPERANZA en fecha 02 de agosto de 2022, presenta al correo institucional del Juzgado, contestación de demanda, que incluye el poder y anexos. Véase pantallazo

RV: CONTESTACION DDA ANGIE SOFIA GARCIA RAD: 2022-132
Clínica la Esperanza de Monteria <info@clinicalaesperanza.co>
Mar 2/08/2022 4:42 PM
Para: Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria <j03lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina Jurídica CLE <juridica@clinicalaesperanza.co>; juancarlos.castillo.gomez <juancastillogomezlaw@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)
CONTESTACION DEMANDA ANGIE GARCIA.pdf; PODER ANGIE SOFIA.pdf; CAMARA DE COMERCIO- JULIO 14-2022.pdf; Comprobante de pago.pdf; CERTIFICACION DEUDA.pdf

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

Ref. Expediente No 23-001-31-05-003-2022-00132-00
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANGIE SOFIA GARCIA BENITEZ vs CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.AS

Respetado Doctor:

JUANCARLOS CASTILLO GOMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado la demandada **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.AS**, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad, y representada por el Señor **PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA** presentamos contestación del proceso referenciado

Por otra parte, el apoderado judicial del demandante en fecha 04 de agosto de 2022, presenta al correo institucional escrito dirigido a este Juzgado, anexa la constancia de nuevo envió de traslado de la demanda y sus anexos a la demandada CLINICA



LA ESPERANZA DE MONTERIA en fecha 14 de julio de 2022 a través de correo electrónico info@clinicalaesperanza.co informando que la demandada no ha emitido respuesta alguna. Véase pantallazo de envío.



Así mismo con posterioridad a dicha misiva, reitera solicitud de impulso procesal en el entendido que se tenga por contestada extemporáneamente la demanda y como consecuencia se señale fecha para la audiencia de conciliación y de trámite y juzgamiento.

En ese orden de ideas, observa el Juzgado dos (02) situaciones que emergen de las partes, que por un lado, la demandada solicita se tenga por notificada por conducta concluyente y por otro el demandante solicita se tenga por contestada la demanda de forma extemporánea ante el envío realizado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda al nuevo correo de la demandada CLINICA LA ESPERANZA.

Siendo ello así, se constata que efectivamente, el demandante cumplió con los requisitos para su admisión, entre ellos el envío de la demanda al canal digital de la demandada, para ello, informo como email info@clinicalaesperanza.com.co, correo electrónico que estaba inhabilitado, dado el cambio del mismo, circunstancia esta que hace que la demanda y sus anexos enviada previamente, no se hubiesen surtido, así como la notificación del auto admisorio realizado por este Juzgado a dicho correo.

Ahora bien, el demandante por iniciativa propia realiza el envío de la demanda y sus anexos a la demandada al nuevo correo electrónico indicado en el escrito presentado por CLINICA LA ESPERANZA y en el que se pide sea notificada por conducta concluyente; no obstante dicha notificación y/o envío al email info@clinicalaesperanza.co, a pesar que no fue autorizada por el Juzgado, ni tampoco fue tenida como nueva dirección para efectos notificados; aunado que el demandante solicita la extemporaneidad de la presentación de la contestación, calculo que realiza a partir desde la fecha en que fue enviado el mensaje de datos, esto es el día 14 de julio de 2022; este Juzgado considera que ante el fin perseguido con el auto admisorio de la demanda, que es el del enteramiento del asunto a la parte demandada, acogerá dichas diligencias para efectos notificados, pues de



ellas, se cumplió su fin, lo que trajo que la demandada haya contestado la demanda el día 02 de agosto de 2022.

Por lo demás, este Juzgado se abstendrá de estudiar la solicitud de notificación por conducta concluyente, ante lo anteriormente dilucidado.

Como corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que el auto admisorio fue notificado el día 14 de julio de 2022, y la demanda fue contestada el día 02 de agosto de 2022, se establece que fue hecho dentro del término legal, aunado que fue presentada en legal forma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; la demandante ANGIE SOFIA GARCIA BENITEZ y la demandada CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA SAS, está a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, y de ser posible la audiencia de tramite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del CPTSS; Para ello SEÑÁLESE la fecha del día 11 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 9:00 de la mañana; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la parte demandada al Dr JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda y en su contestacion.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07b0971f9ae64860c12694fc7167d4528b0a5e15091a5996c8fc9a4ed68fea**

Documento generado en 22/03/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>